

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, 10 JUL. 2020

Expediente No.	252693333003-2020-00030-00
Demandante:	JORGE MARIO LOZANO GARCÍA
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG- FIDUPREVISORA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	Admite demanda (Mora cesantías)

Encontrando que en este asunto se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia, pero se vinculará a la Fiduciaria Previsora S.A. FIDUPREVISORA en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Gobernación de Cundinamarca-Secretaría de Educación, como ordenadora del gasto y provisor de los actos administrativos, atendiendo lo previsto por la Ley 1940 de 2018, ante la posibilidad de que se vean afectadas con la decisión de fondo que aquí se profiera, en consecuencia se:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor JORGE MARIO LOZANO GARCÍA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2. NOTIFICAR** al MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONPREMAG y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. VINCULAR** a la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a su Representante Legal y/o a quien haga sus

veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. VINCULAR a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a su Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

8. Simultáneamente, requiérase a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que concretamente informe si se le dio respuesta a la petición presentada por la demandante el 20 de junio de 2019 distinguido con el número de radicación No.2019120745.

De la misma manera, requiérase a la FIDUPREVISORA S.A., a efecto de que informe si respecto de la mencionada solicitud realizó algún pronunciamiento en caso de que la entidad territorial le hubiese remitido la petición por competencia. Asimismo, deberá informar si emitió respuesta y a la vez, la fecha en que la profirió, también, de haberse hecho, cuándo puso a disposición del demandante los dineros que corresponden al pago de las cesantías.

Líbrese oficio y adviértaseles a las vinculadas que la información deberá rendirse conjuntamente con la respuesta a la demanda.

9. ORDENAR a la parte activa que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, deposite la suma de **cien mil pesos (\$ 100.000)**, por concepto de gastos procesales en la **Cuenta de Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA "CSJ-DERECHOS , ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTAS – CUN** el recibo de consignación deberá relacionar los 23 números del proceso, las partes y los documentos de identidad, Lo anterior, de acuerdo con lo pautado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

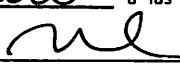
Dicho extremo procesal deberá acreditar la consignación de los gastos procesales, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. RECONOCER al doctor YOHAN ALBERTO REYES ROSAS identificado con la C.C. No. 7176094 y portador de la T. P. No. 230236 del C. S. de la J. como apoderado del demandante para los fines y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>016</u> de fecha: <u>13 Julio 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
